

## Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

### 1031 ORDEN de 13 de enero de 1995, por la que se modifica la Orden de 19 de julio de 1993, por la que se regulan las ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y se fija el plazo para la presentación de las solicitudes de ayudas para 1995.

Mediante Orden de 19 de julio de 1993, se reguló en el ámbito de la Región de Murcia el régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y mejorar superficies previamente forestadas, establecido por el Reglamento CEE 2080/92, del Consejo, de 30 de junio y Real Decreto 378/93, de 12 de marzo.

La Decisión de la Comisión Europea de 27 de abril de 1994 por la que se aprueba el programa de ayudas a inversiones forestales en explotaciones agrarias presentado por el Gobierno español contiene determinadas condiciones y observaciones, que han dado lugar a la modificación del Real Decreto 378/93, de 12 de marzo, y que hacen necesaria la modificación de la Orden de 19 de Julio de 1993.

En su virtud, conforme a las atribuciones legalmente conferidas.

#### DISPONGO

##### Primero.

Se modifican, dándose nueva redacción, las siguientes normas de la Orden de 19 de julio de 1993, de esta Consejería:

1.- El apartado 1 de la norma sexta queda redactado de la forma siguiente:

##### 1.1.- Superficies agrarias

Se consideran superficies agrarias las tierras que, habiendo sido objeto de algún aprovechamiento agrario regular antes del 31 de julio de 1992, hayan contribuido a la formación de la renta del titular de la explotación y sean susceptibles de forestación. Dichas tierras serán las comprendidas en alguno de los apartados siguientes:

- 1.º Tierras ocupadas por cultivos herbáceos (tierras arables).
- 2.º Barbechos y otras tierras no ocupadas.
- 3.º Huertos familiares.
- 4.º Tierras ocupadas por cultivos leñosos.
- 5.º Prados naturales.
- 6.º Pastizales.
- 7.º Erial a pastos.

Se entenderá por aprovechamiento agrario regular el obtenido teniendo en cuenta las características del suelo y clima de cada zona.

1.2.- El último párrafo del apartado 1 de la norma octava queda redactado de la forma siguiente:

"En todos los casos anteriores tendrán prioridad los titulares que realicen las plantaciones directamente o que empleen a trabajadores para hacerlas. Las agrupaciones forestales tendrán el orden de prioridad correspondiente al apartado en el que se encuentren los titulares del 75 por 100 de la superficie de agrupación".

1.3.- Se añade a la norma undécima el siguiente párrafo:

En el caso que la superficie a forestar proceda de pastizales o erial a pastos, las primas anuales tendrán como máximo el 50% de los indicados en los apartados precedentes de la presente norma.

1.4.- Se añaden a la norma duodécima los siguientes párrafos:

No serán objeto de ayuda los gastos de reforestación de plantaciones destruidas por catástrofes naturales o incendios.

Las ayudas indicadas en el apartado 1 de este artículo sólo se concederán a los agricultores que obtengan, como mínimo, el 25 por 100 de su renta total, de la actividad que desarrollen en la explotación, o en sus agrupaciones.

##### Segundo.

El plazo para presentación de solicitudes en el año 1995, se establece desde el día 1 de febrero de dicho año hasta el 31 de marzo, ambos inclusive.

La dotación presupuestaria de estas ayudas para el ejercicio 1995 es de 704.000.000 de pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 17.05.531A.772 "Forestación de tierras agrarias".

##### Tercero.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 13 de enero de 1995.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

## Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

### 1032 DECRETO N.º 1/1995, de 20 de enero, por el que se crea el Consejo Asesor Regional de Consumo de la Región de Murcia.

La política de defensa de consumidores y usuarios necesita la institucionalización de un órgano que asegure el diálogo permanente entre la administración autonómica y los agentes sociales implicados.

El Consejo Asesor Regional de Consumo de la Región de Murcia constituye dicho cauce participativo, acorde con los mandatos constitucionales, estatutarios y legales, en especial, de la Ley 26/84 de 19 de julio, General para la defensa de los consumidores y usuarios.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, previa deliberación del Consejo de Gobierno,

#### DISPONGO

##### Artículo 1.

Se crea como Órgano Colegiado Consultivo el Consejo Asesor Regional de Consumo, con las funciones, composición y régimen de funcionamiento que se establecen en el presente Decreto.

El Consejo Asesor Regional de Consumo, se adscribe a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

**Artículo 2.**

Las funciones del Consejo son las siguientes:

1. - Asesorar, informar y servir como órgano consultivo de la Administración Regional en todas las cuestiones relativas a la protección de los consumidores y usuarios.
2. - Promover la coordinación y el desarrollo de actividades de defensa de consumidores y usuarios entre diversas Consejerías.
3. - Fomentar el diálogo permanente y proponer acuerdos entre la Administración Regional y los sectores sociales interesados, a través de las organizaciones en él representadas.
4. - Conocer e informar sobre proyectos de disposiciones generales que afecten a consumidores y usuarios.

**Artículo 3.**

El Consejo estará compuesto por los siguientes miembros:

1. - Presidente, que será el Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales.
2. - El Vicepresidente, que será el Director General de Salud y Consumo.
3. - Vocales:
  - a) Cuatro representantes de las Asociaciones de Consumidores de ámbito regional más representativas.
  - b) Cuatro representantes de las Asociaciones Empresariales más representativas.
  - c) Dos representantes de Consejerías de la Administración Regional cuyas competencias tengan relación con las funciones del Consejo.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General de Salud y Consumo.

**Artículo 4.**

Los miembros del Consejo son propuestos por sus Asociaciones y nombrados por el Consejero de Sanidad y

Asuntos Sociales por un periodo de tres años, al final del cual se procederá a su renovación.

Los representantes de Consejerías serán nombrados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, previa consulta con las Consejerías cuyas competencias tengan relación con las funciones del Consejo Asesor Regional de Consumo.

**Artículo 5.**

El régimen de funcionamiento del Consejo se realizará en:

A) Pleno: Constituido por la totalidad de sus miembros. Se reunirá como mínimo una vez al año, convocado por el Consejero, quien podrá convocar reuniones extraordinarias, si lo considera conveniente o a petición al menos de una tercera parte de sus miembros.

B) Comisiones de trabajo: Se podrán constituir en el seno del Consejo cuantas comisiones de trabajo se considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 6.**

La organización y funcionamiento del Consejo se podrá regir por las normas de régimen interno que sus propios miembros acuerden, ajustándose en todo caso a lo dispuesto en la Ley 9/85 de 10 de diciembre, de órganos consultivos de la Administración Regional, y en su defecto a lo establecido para los Organos Colegiados, en la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Disposiciones finales****Primera.**

Se faculta al Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

**Segunda.**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el B.O.R.M.

Dado en Murcia, a 20 de enero de 1995.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.—El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, **Lorenzo Guirao Sánchez**.

**4. Anuncios****Consejería de Medio Ambiente**

**1059 ANUNCIO de la Dirección General del Medio Natural para la designación de los representantes de los propietarios en la Junta Rectora del Parque Regional de Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar.**

El artículo 50 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, ordena la constitución de Juntas Rectoras o Patronatos como órganos de participación y de colaboración en la gestión de los Parques y Reservas Naturales.

En cumplimiento del mismo, el Decreto n.º 9/1994, de 4 de febrero, de Constitución y Funcionamiento de Juntas Rectoras de Espacios Naturales Protegidos, vino a configurar tales órganos como de participación y de colaboración, exigiendo que los distintos sectores institucionales y sociales interesados estén representados en las mismas, así como los propietarios afectados.

Por otra parte, el artículo 2 del Decreto ya citado, determina la composición de esas Juntas Rectoras, contem-

plando la presencia de dos representantes de los propietarios de los terrenos existentes en su interior elegidos de entre ellos.

Por lo que afecta al Parque Regional de Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar, los términos municipales afectados son los de San Pedro del Pinatar y San Javier, y en particular los terrenos que vengán incluidos en dicho Parque Regional de conformidad con los límites establecidos en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar, aprobado inicialmente por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 9 de marzo de 1994.

En su consecuencia, se pone en conocimiento de dichos propietarios de terrenos existentes en el interior del Parque Regional de Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar, que en un plazo de quince días a contar desde la publicación en el BORM deberán notificar a la Dirección General del Medio Natural el nombre de sus dos representantes en la Junta Rectora de dicho Parque.

Murcia, a 20 de enero de 1995.—El Director General del Medio Natural, **Antonio Torres Martínez**.